Ley del 8 de enero de 1924

Banco de la Nación Boliviana.- Se modifican los artículos terceros de las leyes de 1º y 2 de enero de 1914.

BAUTISTA SAAVEDRA,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 3º de la ley de 2 de enero de 1914, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

"Artículo 3º.- El manejo y dirección del Banco estarán a cargo de un Consejo Nacional de Administración, compuesto de cinco miembros propietarios y tres suplentes. Los vocales propietarios serán nombrados en la siguiente proporción: tres por el Gobierno, a propuesta en terna del H. Senado, en representación de las acciones que posee el Estado y dos por la Junta General de Accionistas, sin la concurrencia de las acciones del Estado. Los vocales suplentes serán nombrados en la misma forma que los propietarios y en la siguiente proporción: dos por el Gobierno y uno por los accionistas reunidos en Junta General. Mientras el Banco posea el privilegio de emisión mantendrá el Estado su representación en el Consejo de Administración en la forma dicha, cualquier a que sea el número de acciones que posea. Todos los vocales del Consejo General de Administración durarán pro cuatro años, etc., etc."

Artículo 2º.- Se modifica igualmente el artículo 3º de la ley de 1º de enero de 1914, en los términos siguientes:

"Artículo 3º.- El billete de corte menor será de un boliviano y el de corte mayor de quinientos".

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso H. Nacional.

La Paz, 7 de enero de 1924.

SEVERO F. ALONSO .- Pedro Gutiérrez.

F. Guzmán, SS.- Julio Pantoja Estenssoro, D. S. J. Ml. Balcázar, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 8 días del mes de enero de 1924 años.

B. SAAVEDRA.- Roberto Villanueva.